



**Comunidad
de Madrid**

Protocolo sobre la tramitación de las autorizaciones de transporte regular de uso especial en el ámbito urbano.

Dirección General de Transportes y Movilidad
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS



La Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid establece que, en lo no previsto en la presente Ley, o en las demás normas de la Comunidad Autónoma que les afecten, será de aplicación supletoria a los transportes urbanos, realizados en el territorio de la Comunidad de Madrid, el régimen jurídico establecido en las normas estatales para los transportes interurbanos. En consecuencia, en lo no previsto en la normativa autonómica será de aplicación la normativa estatal vigente en la materia.

De conformidad con la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los transportes regulares de viajeros de uso especial, son aquellos dirigidos a transportar grupos homogéneos y específicos de usuarios (escolares, estudiantes, trabajadores y usuarios de centros y servicios) efectuados dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendarios y horarios prefijados. Estos transportes únicamente podrán prestarse cuando las empresas que los lleven a cabo cuenten con una autorización especial, otorgada por la Administración competente (autonómica o local), que les habilite para ello.

En el caso de que este transporte regular de uso especial se realice íntegramente en el ámbito urbano, el otorgamiento de dichas autorizaciones se llevará a cabo por los ayuntamientos en cuyos respectivos términos municipales se desarrolle el transporte, al tratarse de una competencia municipal prevista en el artículo 4.1 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

Con el objetivo de lograr una actuación coordinada entre las competencias autonómicas y municipales en el otorgamiento de este tipo de autorizaciones y facilitar la colaboración mutua en el control de este tipo de transporte, Dirección General de Transportes y Movilidad, de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, ha elaborado este documento, que pretende ser un instrumento dirigido a facilitar la tramitación de este tipo de autorizaciones, por parte de las entidades locales.

Por ello, al efecto de agilizar la tramitación de los procedimientos de otorgamiento y visado de las autorizaciones transporte regular de uso especial, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- * **Ley 20/1998**, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.
- * **Orden de 5 de junio de 2001**, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula la habilitación de vehículos para el transporte escolar y los requisitos de otorgamiento y visado de las autorizaciones de transporte regular de uso especial.
- * **Ley 16/1987**, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Artículo 89.
- * **Real Decreto 1211/1990**, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Artículos 105 a 107.
- * **Real Decreto 443/2001**, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- * **Ley 1/2001**, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos



2. ÁMBITO COMPETENCIAL

Los transportes de escolares, estudiantes, trabajadores y usuarios de centros y servicios, **únicamente podrán prestarse cuando la empresa que pretenda llevarlos a cabo cuente con una autorización especial que habilite para ello.**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre:

«Los municipios son competentes, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo dentro de sus respectivos términos municipales, [...]».

Asimismo, en el apartado 4 de dicho artículo, se establece que:

«Las competencias municipales sobre los transportes de viajeros se ejercerán con sujeción a lo dispuesto en las normas de la Comunidad de Madrid y del Estado que regulan dichos transportes».

Cuando el transporte discorra íntegramente por el ámbito territorial de un municipio, tendrá la consideración de urbano, y el ayuntamiento será el órgano competente para expedir esta autorización especial, que sólo podrá ser otorgada a una persona, física o jurídica, que previamente sea titular de alguna de las siguientes autorizaciones: la autorización de transporte de viajeros en autobús, clase VDE; la autorización de transporte público de viajeros en vehículo turismo autotaxi, clase VT; o de la autorización de arrendamiento de vehículo con conductor, clase VTC.

Cuando el transporte discorra por el ámbito territorial de varios municipios, tendrá la consideración de interurbano, y el órgano competente para expedir la autorización será la Dirección General de Movilidad, de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

3. PARTICULARIDADES

Los transportes regulares de uso especial, como regla general, sólo podrán autorizarse cuando los grupos homogéneos y específicos de usuarios a los que vayan a servir tengan un único centro concreto de actividad común (colegio, fábrica, cuartel u otro similar), en el que el transporte tenga su origen o destino, sin que resulte suficiente el ejercicio de una actividad común y el origen o destino en una única población.

Lo previsto en el párrafo anterior, podrán autorizarse servicios de uso especial aun existiendo varios centros de actividad en los que el transporte tenga su origen o destino, cuando por su carácter de establecimientos de la misma empresa o de similar actividad, unido en su caso a la inmediata proximidad geográfica o a otras circunstancias concurrentes quede, en todo caso, garantizado que van a servir a un grupo homogéneo y específico de usuarios, cualitativamente diferentes a los de los servicios regulares de uso general.

En estos casos, en el procedimiento de otorgamiento de la primera autorización deberá informar el Comité Madrileño del Transporte por Carretera.

En cuanto a los grupos homogéneos, la normativa de transportes contempla diferentes tipos:

- **Escolares.** Se entiende por transporte escolar el transporte reiterado de estudiantes, de carácter público o privado complementario, con origen o destino en un centro de enseñanza, cuando la edad de al menos un tercio de los alumnos transportados sea inferior a dieciséis años, referida ésta al comienzo del curso escolar. Asimismo, se considera transporte escolar el que se realice en el ámbito de servicios regulares permanentes de uso general, cuando al menos la mitad de las plazas del vehículo estén reservadas al transporte de alumnos menores de dieciséis años, con origen o destino en el centro escolar.
- **Estudiantes.**
- **Trabajadores.**
- **Usuarios de centros y servicios.**

4. TRAMITACIÓN

A continuación, se exponen las condiciones exigibles para el otorgamiento y visado de la autorización de transporte regular de uso especial.

De acuerdo con lo que se prevé en la disposición final primera de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, en la tramitación de estos procedimientos será de aplicación la normativa del Estado, concretamente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante, LOTT) y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante, ROTT).

FORMA DE PRESENTACIÓN

El artículo 56 de la LOTT dispone que los titulares y solicitantes de las distintas autorizaciones y habilitaciones contempladas en esta ley y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo, ya sean personas físicas o jurídicas, están obligados a realizar la tramitación utilizando únicamente medios electrónicos.

En base a ello, las solicitudes y comunicaciones relativas a las autorizaciones de transporte regular de uso especial y a las habilitaciones de vehículos con capacidad superior a nueve plazas, incluido el conductor, se llevarán a cabo de forma telemática.

En consecuencia, la empresa de transportes será la que solicite la autorización de transporte regular de uso especial de forma telemática, dirigida a la Administración Autonómica, en caso de tratarse de una ruta interurbana, o bien dirigida a la Administración Local, en caso de tratarse de una ruta urbana.



4. TRAMITACIÓN

REQUISITOS

Para la concesión de la autorización de transporte regular de uso especial deberá resultar acreditado que el solicitante reúne los requisitos exigidos para ser titular de este tipo de autorizaciones:

- 1/.** Que la **empresa transportista** haya contratado previamente con los usuarios o sus representantes la realización del transporte a través del oportuno contrato o precontrato.
- 2/.** La empresa transportista se encuentra al **corriente de pago** de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), así como de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- 3/.** Los **titulares de los vehículos** deberán contar con la autorización de transporte público que corresponda: autorización VDE, autorización VT o autorización VTC.

Aquellos que vayan a realizar transporte escolar, tendrán que estar clasificados conforme al Reglamento General de Vehículos y resultar aptos para realizar este tipo de servicios, debiendo quedar acreditado en Ficha Técnica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, en la medida en que resulten exigibles según lo dispuesto en el mismo.

En la autorización únicamente se incluirán las matrículas de los vehículos imprescindibles para prestar correctamente el servicio, en función del número de rutas y de usuarios.

La disposición de los vehículos deberá acreditarse con el permiso de circulación donde figurará la titularidad de la empresa. Los vehículos arrendados, además de acreditarse mediante el contrato de arrendamiento, deberán dedicarse exclusivamente a arrendamiento sin conductor y figurar este servicio en el Permiso de Circulación.

Los vehículos deberán tener cubierta la responsabilidad civil por los daños ocasionados por el transporte.

4. TRAMITACIÓN

Si se solicita la inclusión en la autorización de vehículos de otros transportistas, será requisito la existencia de un contrato de colaboración vigente suscrito entre el transportista titular y la empresa que va a realizar el servicio, con especificación de la duración del contrato.

Los vehículos con capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor, que vayan a realizar transporte escolar de carácter interurbano, además, deberán obtener previamente habilitación específica para el transporte escolar, cuyo otorgamiento corresponde a la Dirección General de Transporte de la Comunidad de Madrid, conforme se dispone en la Orden de 5 de junio de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

4/. Las rutas deberán reflejar el itinerario, el sentido de la circulación y la ubicación de las paradas a realizar en cada ruta, especificando el nombre y número de la calle, avenida o plaza, o el número de la carretera y el punto kilométrico de las mismas.

PLAZO DE DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización de transporte regular de uso especial se otorgará por el plazo de duración al que se refiera el correspondiente contrato con los usuarios. No obstante, en el caso de **transporte escolar**, la autorización tendrá la duración del curso escolar: de septiembre a junio. Considerándose a estos efectos el día 1 de septiembre como fecha de inicio del curso escolar, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 5 de junio de 2001.

Además, las autorizaciones deberán ser **visadas anualmente** en las siguientes fechas:

- **Autorizaciones de transporte escolar y de estudiantes:** desde el 1 de julio hasta el inicio del correspondiente curso escolar.
- **Autorizaciones de transporte de trabajadores y otras:** al menos con un mes de antelación a la fecha en la que se cumpla un año de su otorgamiento o última renovación.

4. TRAMITACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS EN SU SOLICITUD DE ALTA DE AUTORIZACIÓN Y PARA REALIZAR EL VISADO ANUAL DE LA MISMA

- **Solicitud de la empresa de transportes** que pretende realizar el transporte regular de uso especial de que se trate, de forma telemática.

- **Contrato vigente para la prestación del servicio** suscrito entre la empresa de transporte y los representantes de los usuarios (órganos de dirección de centros escolares o de trabajo, asociaciones de padres de alumnos o de trabajadores u otros similares) en el que conste el periodo de vigencia del contrato, el número de rutas contratadas, expediciones y horarios, los puntos de cabecera y destino de las mismas y precios acordados (de los que deberá desprenderse el cobro por vehículo completo).

En el caso de que sean los padres o trabajadores los que contratan directamente el transporte, deberán otorgar su representación a uno de ellos para formalizar el contrato, haciendo constar el NIF y firma de todos ellos.

- **Documentación relativa a los vehículos** con los que se van a prestar los servicios:

1. Ficha de Inspección Técnica vigente de cada uno de los vehículos. En el caso de transporte escolar el vehículo deberá estar clasificado conforme al Reglamento General de Vehículos y resultar apto para realizar este tipo de servicio.

2. Permiso de circulación.

3. Póliza y recibo al corriente de pago del seguro de responsabilidad civil obligatoria, que podrá ser sustituida por un certificado de la compañía de seguros en el que conste la matrícula del vehículo, vigencia y pago del mismo.

4. Contrato de arrendamiento en el caso de vehículos arrendados.

5. Si se solicita la inclusión en la autorización de vehículos de otros transportistas, contrato de colaboración vigente suscrito entre el transportista titular y la empresa que va a realizar el servicio, con especificación de la duración del contrato.

4. TRAMITACIÓN

- En relación a los **anexos de las rutas**, se deberá indicar la ubicación de las paradas a realizar en cada ruta, especificando el nombre y número de la calle, avenida o plaza, o el número de la carretera y el punto kilométrico de las mismas.
- **Certificado de estar al corriente de pago** de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) así como de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- En la comprobación de la titularidad del solicitante de la **autorización de transporte** correspondiente, clases VDE, VT o VTC, se podrán consultar los datos obrantes en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte -REAT-. <https://www.mitma.gob.es/REAT>





**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Transportes y Movilidad
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS